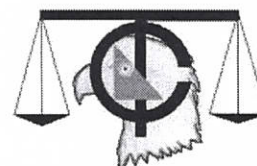




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

USHUAIA 24 OCT 2019

VISTO: el Expediente N° 202/2019, Letra: T.C.P. - V.A. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN SR. TORRES SAITZ"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la presentación efectuada el día 5 de septiembre de 2019 por el señor Juan Antonio TORRES SAITZ, en la que solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas a fin de que se analice la liquidación de su haber inicial como jubilado de este Órgano de Control en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que en la mentada nota, realizó un detalle de la normativa aplicable al caso, artículo 5° de la Ley provincial N° 1210 y Decreto provincial N° 1508/18, Anexo I, considerando que tales preceptos estarían siendo erróneamente aplicados por la Caja de Previsión, ya que se utilizó como base de cálculo la remuneración del mes de enero 2018 y -a su criterio- correspondería utilizar la remuneración de octubre 2018.

Que asimismo entendió que tampoco se estaría aplicando correctamente el coeficiente de actualización.

Que por otro lado señaló que interpuso recurso ante la Caja de Previsión Social de la Provincia en contra de la Resolución de Directorio N° 044/2018, no obteniendo respuesta hasta el momento de la interposición de la nota ante este Organismo.

Que tomó intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas a través del Dictamen Legal N° 18/2019, Letra: T.C.P. - A.L., suscripto por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en el que indicó: "(...) no corresponde

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

dar tratamiento a la cuestión planteada, dado que se encuentra pendiente de resolución un recurso de reconsideración en el marco de la Ley provincial N° 141, y avanzar en esta instancia en el análisis, implicaría avasallar la competencia propia de la Caja de Previsión TDF.

En este sentido, si bien este Organismo ha tomado intervención en otras oportunidades respecto de la forma de cálculo del haber inicial al efectuar la Auditoría Externa, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-PR N° 101/2013 caratulado: '**S/ AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**', lo cierto es que el trámite difiere de lo resuelto en esa oportunidad.

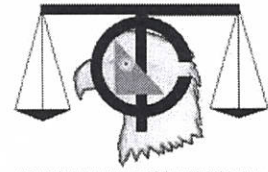
Este Tribunal no podría tomar intervención ya que la determinación en sí misma es una competencia propia de la Caja, conforme surge de los arts. 5° de la Ley provincial N° 1210 que modificó su similar 561, artículo 43, así como del Decreto provincial N° 1508/18 Anexo I.

Por lo que encontrándose pendiente de resolución un recurso de reconsideración interpuesto ante la Caja de Previsión TDF, en el marco de la Ley provincial N° 141 de procedimiento administrativo, quien tiene competencia para resolver dicho recurso es la propia Caja de Previsión TDF y, en su caso, quien puede controlar la legalidad de lo que se resuelva es la Gobernadora, si se interpusiese un recurso de alzada o, en su caso, la Justicia una vez agotada la vía administrativa (...)

Que la letrada interviniente concluyó su Dictamen indicando: "(...) en esta instancia este Tribunal de Cuentas no podría intervenir, al hallarse en trámite un recurso presentado ante la Caja de Previsión TDF, Organismo con competencia para la determinación de haberes y cálculos de movilidad (actualización) ya que en el esquema legal de la Ley de procedimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019-AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN".

administrativo provincial, quien puede analizar la legalidad de lo que resuelva el Directorio de la Caja, es la propia Gobernadora en el marco de un recurso de Alzada o, en su caso, la Justicia, una vez agotada la vía administrativa (...)"

Que el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Dictamen Legal N° 18/2019 Letra:T.C.P.- A.L.

Que analizadas las actuaciones, la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Dictamen Legal N° 18/2019, Letra: T.C.P. - A.L.

Que en virtud de lo expuesto, se procede a desestimar la presente denuncia conforme lo analizado y en virtud de lo dispuesto por el punto 2, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, sin perjuicio de resultar oportuno poner en conocimiento de la denuncia a los Auditores Fiscales que se desempeñan en la órbita de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 18/2019, Letra: T.C.P. - A.L. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos.

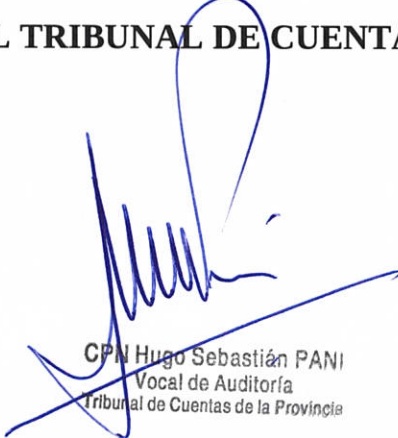
ARTÍCULO 2º.- Desestimar la denuncia presentada por el señor Juan Antonio TORRES SAITZ. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al denunciante señor Juan Antonio TORRES SAITZ, con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N° 18/2019, Letra: T.C.P. - A.L.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal N° 18/2019, Letra: T.C.P. - A.L., al Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN y por su intermedio a los Auditores Fiscales que se desempeñan en la órbita de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, al Señor Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones del Visto para su archivo y por su intermedio a la asesora letrada Dra. María Julia DE LA FUENTE

ARTÍCULO 5 °.- Registrar, publicar. Cumplido Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 1 0 /2019 V.A.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Dictamen Legal N° 18/2019

Letra: T.C.P. - A.L.

**Cde.: Expte. N° 202, Letra TCP-
VA, Año 2019.**

Ushuaia,

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO.**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/PRESENTACIÓN SR. TORRES SAITZ"**, en función de la Noat N° 9669/19 presentada por el ex-agente de este Organismo, Juan Antonio TORRES SAITZ.

I. ANTECEDENTES.

Mediante la Nota indicada, el señor TORRES SAITZ solicita la intervención de este Organismo a fin de que se analice la liquidación de su haber inicial como jubilado del Tribunal de Cuentas en la C.P.S.P.T.F.

A tales efectos realiza un detalle de la normativa aplicable al caso, Ley provincial N° 1210, artículo 5° y Decreto provincial N° 1508/18, Anexo I, ya que considera que tales preceptos están siendo erróneamente aplicados por la Caja de Previsión TDF, ya que se tomó como base de cálculo su remuneración del mes de Enero 2018 y correspondía tomar -a su criterio- Octubre 2018. A su

vez, entiende que tampoco se está aplicando correctamente el coeficiente de actualización.

Al respecto, señala que interpuso un recurso ante la Caja en contra de la Resolución de Directorio N° CPSPTD N° 0044/2018, y que aún no tiene respuesta.

II. ANÁLISIS.

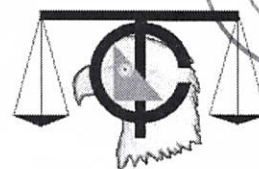
Sobre el particular resulta dable señalar que, a criterio de la suscripta, no corresponde dar tratamiento a la cuestión planteada, dado que se encuentra pendiente de resolución un recurso de reconsideración en el marco de la Ley provincial N° 141, y avanzar en esta instancia en el análisis, implicaría avasallar la competencia propia de la Caja de Previsión TDF.

En este sentido, si bien este Organismo ha tomado intervención en otras oportunidades respecto de la forma de cálculo del haber inicial al efectuar la Auditoria Externa, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP- PR N° 101/2013 caratulado: ***“S/ AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA”***, lo cierto es que el trámite difiere de lo resuelto en esa oportunidad.

Este Tribunal no podría tomar intervención ya que la determinación en sí misma es una competencia propia de la Caja, conforme surge de los arts. 5° de la Ley provincial N° 1210 que modificó su similar 561, artículo 43, así como del Decreto provincial N° 1508/18 Anexo I.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por lo que encontrándose pendiente de resolución un recurso de reconsideración interpuesto ante la Caja de Previsión TDF, en el marco de la ley provincial N° 141 de procedimiento administrativo, quien tiene competencia para resolver dicho recurso es la propia Caja de Previsión TDF y, en su caso, quien puede controlar la legalidad de lo que se resuelva es la Gobernadora, si se interpusiese un recurso de alzada o, en su caso, la Justicia una vez agotada la vía administrativa.

III. CONCLUSIÓN.

Así las cosas, cabe concluir que en esta instancia este Tribunal de Cuentas no podría intervenir, al hallarse en trámite un recurso presentado ante la Caja de Previsión TDF, Organismo con competencia para la determinación de haberes y cálculos de movilidad (actualización) ya que en el esquema legal de la Ley de procedimiento administrativo provincial, quien puede analizar la legalidad de lo que resuelva el Directorio de la Caja, es la propia Gobernadora en el marco de un recurso de Alzada o, en su caso, la Justicia, una vez agotada la vía administrativa.

Elevo el presente a su consideración.


Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

